MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
Plaza Bolívar s/n
Cercado de Lima

ASUNTO: Opinión Técnica de Sociedad y Discapacidad – SODIS sobre el Proyecto de Ley N° 5277/2020-CR
Ref. OFICIO N° 056-2020/-2021/CISPCD-CR.

Me dirijo a usted con un saludo cordial y en respuesta al Pedido de Opinión Técnica, enviado mediante Oficio N° 056-2020/-2021/CISPCD-CR de la Comisión que usted preside. En atención a la mencionada solicitud, remitimos nuestra opinión al respecto:

Observaciones al Proyecto de Ley 5277

I. Introducción

Encontramos que la propuesta alcanzada es consistente con las obligaciones asumidas por el Estado Peruano a la suscripción de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD); al trasladar a la administración la carga de la emisión de certificados de discapacidad e inscripción en el respectivo registro; y retirar de esta forma las barreras administrativas y procedimentales en favor del colectivo de personas con discapacidad.

II. Cuestiones de forma

Respecto de la redacción del artículo 1 del Proyecto de Ley, en mención de la finalidad del mismo:

> "(...) garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la totalidad de los derechos y beneficios que le corresponden, mediante la simplificación administrativa de los trámites para obtener el certificado de discapacidad."

Consideramos que la forma más exacta de presentar la finalidad de la ley impulsada sería culminando de la siguiente forma: "(...) para obtener **el carnet** discapacidad."

III. Análisis

En adelante nuestra opinión técnica en base abordará los siguientes argumentos: i) La necesidad de simplificar los procedimientos y remover las barreras administrativas y ii) La necesidad de contar con información actualizada, y iii) La necesidad de establecer un mecanismo de oposición a ser incorporadas al registro.

1. **<u>La necesidad de simplificar los procedimientos y remover barreras administrativas</u>**

En la actualidad, conforme indica la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley 29973 especifica dos procedimientos distintos:

1) La realización de un trámite para ser reconocidas como personas con discapacidad y acceder a los derechos y/o beneficios consagrados por ley.

Este trámite se realiza ante una institución pública de salud se tramita el *certificado de discapacidad*

2) Posteriormente ante el CONADIS, se solicita la *inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad*, y se procede con la entrega del *carnet de discapacidad*. Tanto el certificado como el carnet son necesarios para acceder a distintos beneficios, la presentación de uno u otro se da en razón a lo que exija la ley o reglamento.

Esta información consideramos necesaria de recalcar para hacer evidente que la duplicidad de trámite debido a esta barrera administrativa conlleva a que la persona con discapacidad deba:

- ➔ Recopilar los documentos necesarios (Declaración Jurada conforme a formulario, certificado de Discapacidad, Documento Nacional de Identidad y foto carnet)
- ➔ Transportarse ante un centro de CONADIS (En Lima, solo se puede hacer el trámite en la sede central del CONADIS, ubicado en av. Arequipa 375, Cercado de Lima, o en provincias a cualquiera de los Centros de Coordinación Regional (CCR)
- ➔ Presentar la respectiva solicitud.
- ➔ Transportarse nuevamente Después de 5 días hábiles para recoger la resolución el carné.

Esta serie de pasos que pueden percibirse sencillos y regulares para la mayoría de ciudadanos, resultan una carga innecesaria para un colectivo que enfrenta múltiples barreras de accesibilidad en materia de transporte, acceso a la información, comunicación, etc. que en muchas oportunidades prescinden de este último trámite y esto se ve reflejado en las cifras.

Al 31 de marzo del 2020 el total de inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad – RNPCD, estima encontrarse en el 19% de esta población, es decir, se mantiene una brecha de inscripciones de 81%.[1]

[1] Extraído de: https://www.conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/inscripciones-en-el-registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad-a-marzo-2020/

Además, enfatizamos en que, el trámite de emisión del carné se genera con la finalidad de poner a disposición del Estado información que puede ser obtenida al implementar un mecanismo institucional de registro automático, funcional e interconectado. Es en este sentido, y en la misma línea de los principios del procedimiento administrativo de impulso de oficio,[2] razonabilidad[3], celeridad[4], eficacia[5] y simplicidad[6]; la modificación propuesta constituye un paso necesario para asegurar interoperabilidad y simplificación administrativa para remover las barreras administrativas existentes.

2. La necesidad de de contar con información actualizada

Para la generación y supervisión de las políticas públicas, y con ellas, de los compromisos asumidos por el Estado para con este colectivo es indispensable contar con información confiable, actualizada y desagregada que permita medir las necesidades del colectivo y planificar las acciones de abordaje pertinente.

La Agenda 2030 se ha establecido que se necesitan "*datos desglosados de calidad, accesibles, oportunos y fiables para ayudar a medir los progresos y asegurar que nadie se quede atrás, ya que esos datos son fundamentales para adoptar decisiones*"[7]. La información oportuna permite comprender mejor las necesidades del colectivo y las áreas donde se concentran mayores brechas en el

---

[2] Ley 27444, Ley general del Procedimiento Administrativo, artículo IV, num. 1.3. : "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

[3] Ibídem, num 1.4. "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

[4] Ibídem 1.9. "Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento."

[5] Ibídem 1.10. "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. (...)"

[6] Ibídem 1.13. "Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir."

[7] Asamblea General de las Naciones Unidas, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, A/RES/70/1, 2015, párr. 48.

acceso a servicios y el ejercicio de derechos; solo de esta forma se podrá brindar una respuesta adecuada.

El contexto de emergencia sanitaria ha puesto en evidencia la importancia de la información confiable; se ha alertado de que las medidas diseñadas para proveer asistencia a personas en situación de vulnerabilidad no alcanzaron a todas las personas con discapacidad cuya situación amerita algún tipo de apoyo. Parte de esta omisión se explica en los problemas que enfrentan los sistemas de recolección de datos y la existencia de diferentes registros que funcionan de forma aislada.

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) a través de la Guía de Políticas Nacionales (aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 057-2018/CEPLAN/PCD) establece la necesidad de contar desde la etapa de *diseño* de una política pública con *evidencia*, esto es, información que permita *caracterizar el problema desde un alcance nacional, destacando sus particularidades de carácter territorial, en población por grupos de edad, cultura, sexo, nivel socioeconómico, entre otros*; y, *comprender las necesidades de las personas en el territorio y su nivel de bienestar así como realizar el diagnóstico de las variables que definen la situación actual*.[8] Es por ello, de gran importancia contar básicamente y de partida con un Registro Nacional de Personas con Discapacidad actualizado y que represente de manera cada vez más exacta el número real de este colectivo y sus características.

3. <u>La necesidad de establecer un mecanismo de oposición a ser incorporadas al registro</u>

Si bien la generación de derechos y beneficios específicos para las personas con discapacidad, se sustenta en la consideración de una situación de exclusión y brechas significativas –por ejemplo en los ámbitos económico y educativo– como las mencionadas en la sustentación del presente Proyecto de Ley:

> "Las personas que tienen alguna discapacidad (23,2%) son 1,5 punto porcentuales más pobres que sus pares sin discapacidad (21,7%)." y que "las personas con discapacidad en promedio estudian 2.8 años menos que las personas sin discapacidad".

En respeto a la libertad de decisión, y en concordancia con la garantía del derecho a la autodeterminación informativa — por el cual todas las personas tienen a derecho a determinar el manejo de sus datos personales, lo que incluye los datos médicos y de identidad personal— es necesario incluir una opción para

[8] CEPLAN. Guía de Políticas Nacionales, p. 27.

que las personas con discapacidad puedan oponerse al registro automático. Esta precisión debería hacerse en el respectivo proyecto o en reglamento, de forma que permita que la persona con discapacidad, receptora del certificado de discapacidad, decidir si accede o no al registro y beneficios que del mismo se desprenden.

Sin otro particular, me despido atentamente

Pamela Smith Castro
Directora Ejecutiva
Sociedad y Discapacidad- SODIS